

Expte.

DI-246/2006-2

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTE  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 ZARAGOZA**

**29 de mayo de 2006**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a la necesidad de desarrollar el 1% cultural

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16/02/06 se formuló una propuesta para la apertura de un expediente de oficio con el fin de impulsar el desarrollo de la previsión contenida en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés sobre la asignación del 1% de las obras públicas de la Comunidad Autónoma a actuaciones culturales.

**SEGUNDO.-** En la misma se hace referencia al Preámbulo de la Ley, el cual considera "que el establecimiento de un porcentaje de un 1 por 100 sobre los proyectos de obras que se realicen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley". Asimismo, el Título VI prevé diversas medidas de fomento encaminadas a facilitar el deber de conservación por los poseedores y propietarios de los Bienes Culturales en sus diferentes regímenes de protección, mediante ayudas directas o beneficios fiscales.

El artículo 88, que lleva por título "Uno por ciento cultural", establece la obligatoriedad de destinar al menos el uno por ciento de los fondos aportados por la Comunidad Autónoma en el presupuesto de cada obra pública, y también de las que los particulares puedan construir y explotar en virtud de concesión administrativa, a financiar acciones de tutela del Patrimonio Cultural Aragonés, preferentemente en la propia obra o en su inmediato entorno, previendo que la Intervención General de la Comunidad Autónoma no fiscalice de conformidad propuestas de gasto en las que no se acredite la retención del crédito preciso para tales acciones.

La aprobación de la normativa reglamentaria de desarrollo de la obligación establecida en este artículo corresponde al Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural, que establecerá directrices y objetivos para su aplicación, y se comunicarán a la Administración General del Estado con la finalidad de que puedan servirle de guía para las inversiones que realice en la Comunidad Autónoma en aplicación del uno por ciento cultural determinado por la legislación del Patrimonio Histórico Español.

La falta de desarrollo reglamentario de esta disposición, a pesar del tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley, está determinando su inaplicación, con el consiguiente perjuicio para los bienes del patrimonio cultural, a diferencia de lo que sucede con la Administración del Estado, que en ejecución de la respectiva Ley y sus normas de desarrollo viene haciendo inversiones en el ámbito cultural con cargo al 1% de los presupuestos de las obras públicas desde hace años, y lo mismo ocurre en otras Comunidades Autónomas.

**TERCERO.-** Apreciado el problema, y al amparo de las facultades que confiere a esta Institución la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, se inició un expediente de oficio para conocer la previsión al respecto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, enviándose con fecha 20/02/03 un escrito con esta finalidad.

Ante la falta de contestación, se reiteró el 28/03/06, recibándose la respuesta el 12/05/06 en un informe de la titular del Departamento donde hace constar que desde la Dirección General de Patrimonio Cultural, se facilita a través de su presupuesto, la tutela, conservación y protección de todos los Bienes Culturales.

*Añadiendo lo siguiente:*

*“La falta de desarrollo normativo, no impide, que esta Consejería destine una cantidad superior a la que representaría la aplicación del 1% sobre las obras públicas realizadas en nuestra Comunidad Autónoma.*

*Por otra parte le comunico que es nuestra intención desarrollar próximamente el reglamento correspondiente a la Ley de Patrimonio Cultural”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Única.- Sobre la necesidad de desarrollar la previsión legal.**

La respuesta recibida a la petición de información cursada en fechas 20/02/06 y 04/05/06 no se corresponde con la pregunta concreta que se planteó: cual es la previsión del Departamento de Educación, Cultura y Deporte para desarrollar el artículo 88 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés de 1999.

Como bien señala, desde esta Institución es conocida la labor que realiza la Dirección General de Patrimonio Cultural para la tutela, conservación y protección de todos los Bienes Culturales, lo que resulta adecuado con las competencias que tiene asignadas por el *Decreto 29/2004, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte*.

Por su parte, es sabido que el Departamento lleva a cabo cuantiosas inversiones que vienen a dar cumplimiento a las competencias exclusivas en materia de cultura que determina el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, ejecutando en cada ejercicio las consignaciones aprobadas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, se trata de cuestiones distintas y no excluyentes, sino complementarias, pues las inversiones con cargo al 1% de cada obra pública, financiada total o parcialmente por la Comunidad Autónoma, vienen a completar las inversiones directamente ejecutadas por el Departamento competente en materia de Cultura. Baste observar lo que se produce en otras Comunidades que han previsto en sus propias Leyes de patrimonio cultural previsiones similares o en el propio Estado de cuyas inversiones con cargo a este porcentaje de obras públicas existen ejemplos tan señeros en Aragón como las obras de rehabilitación del edificio histórico de la Antigua Estación de Canfranc, a las que se acordó destinar la cantidad de 1.803.036 euros; como ejemplo cabe citar también el acuerdo adoptado en la Comisión Mixta del 1 % cultural celebrada el día 23/03/06, en que los Ministerios de Fomento y de Cultura aprobaron destinar 22,2 millones de euros con cargo a los fondos del 1 % cultural para realizar 48 actuaciones en el territorio español, de las cuales se han adjudicado 1.633.016,38 euros a Aragón para siete intervenciones: restauración del salón del Tanto Monta en el predio de la Catedral de Huesca, rehabilitación de la Torre del Señorío para centro de interpretación de la astronomía en Fiscal, rehabilitación del paseo de los Canónigos en Roda de Isábena, recuperación del puente sobre el río Bolatica en Panticosa, rehabilitación del antiguo convento Las Monjas en Calaceite, restauración del castillo de Arándiga y rehabilitación de la antigua iglesia de los Escolapios para Centro de Cultura en Daroca.

*Como señala el Preámbulo de nuestra Ley "aunque no quepa duda de la validez general de la regulación establecida en la Legislación estatal, como ha confirmado la Sentencia del Tribunal Constitucional 17/1991, de 31 de enero, lo cierto es que las competencias exclusivas del Estado se limitan a las funciones de defensa contra la exportación y la expoliación, según el artículo 149.1.28.<sup>a</sup> de la Constitución. Se abre así a las Comunidades Autónomas un amplio abanico de posibilidades de intervención para la tutela del Patrimonio Cultural en todos los aspectos no reservados al Estado. Expresamente lo posibilita, en nuestro caso, el artículo 35.1.33.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, que sitúa así a la Comunidad Autónoma en posición preferente para cumplir el mandato que el artículo 46 de la Constitución dirige a los poderes públicos de garantizar, conservar y*

promover el enriquecimiento de este Patrimonio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad".

Parece razonable que si el Estado, que tiene unas competencias muy reducidas en materia de patrimonio cultural, participa de forma tan importante en el enriquecimiento de éste, cuánto más deberá hacerlo nuestra Comunidad Autónoma, titular de competencia exclusiva en la materia, hecho que movió a las Cortes de Aragón en la promulgación ya en el año 1999 de la Ley de Patrimonio Cultural a efectuar esta previsión, considerando *"que el establecimiento de un porcentaje de un 1 por 100 sobre los proyectos de obras que se realicen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón resulta esencial para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"*.

En orden a la efectividad de tal previsión encomienda al Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural aprobar la normativa reglamentaria de desarrollo de la obligación establecida en el artículo 88, debiéndose establecer directrices y objetivos para la aplicación de la citada partida. La importancia de este desarrollo es doble: por un lado, sentar un criterio de aplicación de las inversiones que se realicen con cargo al 1% cultural de las obras autonómicas; por otro, su comunicación a la Administración General del Estado orientará las inversiones que realice en la Comunidad Autónoma en aplicación del 1% cultural determinado por la legislación del Patrimonio Histórico Español, con un criterio unitario y que tenga en cuenta las necesidades más acuciantes en esta materia en Aragón, en vez de trabajar sobre proyectos independientes unos de otros y en función de las peticiones individuales que se vayan realizando.

La aplicación del artículo 88 de la Ley de Patrimonio Cultural supondrá sin duda un refuerzo de las acciones que actualmente se realizan desde el Departamento en este ámbito, coadyuvando a un mejor cumplimiento de la competencia que le asigna el artículo 1.2.v del citado Decreto 29/2004 para la protección, conservación, acrecentamiento, investigación, difusión, promoción, fomento y formación del Patrimonio Cultural Aragonés. Por ello, interesa al propio Departamento llevarlo a la práctica mediante su desarrollo reglamentario, como expresamente le ha encomendado la Ley, de forma que nuestro patrimonio cultural se vea beneficiado con la aplicación de este porcentaje de las múltiples inversiones que acomete la Comunidad Autónoma.

El periodo transcurrido desde la entrada en vigor de esta norma, que lo hizo al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón de 29 de marzo de 1999, hace que deba constituir una prioridad su desarrollo reglamentario en éste y otros ámbitos, de forma que la voluntad del legislador aragonés y el cumplimiento de los fines perseguidos con su promulgación queden plenamente satisfechos.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón la siguiente **SUGERENCIA**:

Que impulse la elaboración y promulgación de las normas de desarrollo del artículo 88 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, de forma que las acciones de tutela de este patrimonio que ya realiza el propio Departamento se vean reforzadas con la financiación proveniente del 1% de las inversiones en obras públicas de la Comunidad Autónoma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**